



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1453

**La Profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006,
Resolución 115 de 2008 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **DAMA No 12987** del 28 de marzo de 2006, se denunció la contaminación atmosférica, generada por un taller de ebanistería ubicado en la carrera 52 No 28 – 50 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 05 de abril de 2006 en la mencionada dirección y emitió concepto técnico **No 3184** del 11 de abril de 2006, mediante el cual se constató que: con el fin de conocer directamente la queja por contaminación atmosférica generada por un taller de ebanistería, se realizó una visita el 5 de abril de 2006, la cual fue atendida por la señora Susana de Figueredo, quejosa. se realizó la visita a la casa de la quejosa puesto que funciona en el mismo lugar donde reside la quejosa u se encuentra cerrado; allí la señora de la ebanistería allí la señora manifiesta que hace aproximadamente 15 días que no viene el señor de la ebanistería aunque el tiene que regresar a entregar el local ya que existe una querrela ante la alcaldía. No se evidencia contaminación atmosférica en el momento de la visita.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1455

conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presenta en la Carrera 52 No 28-50 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 12987 del 28 de marzo de 2006. Por presunta contaminación atmosférica, archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 09 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado